



Número Único 257546108002201180180-00  
Ubicación 53143  
Condenado DOLLY BOLIVAR VANEGAS  
C.C # 26600537

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SEIS (6) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 257546108002201180180-00  
Ubicación 53143  
Condenado DOLLY BOLIVAR VANEGAS  
C.C # 26600537

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



## Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., seis(6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 25754610800220118018000 NI 53143  
**Condenado:** DOLLY BOLÍVAR VANEGAS  
**Delito (s):** Secuestro simple - Homicidio Agravado  
**Ley:** 906/04  
**Reclusión:** Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C.  
**Decisión:** Niega redosificación

### I. ASUNTO

Emitir pronunciamiento sobre la redosificación de la pena solicitada por la condenada DOLLY BOLÍVAR VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 261600537, una vez allegadas<sup>1</sup> las diligencias por parte de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP<sup>2</sup>.

### 2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, el 10 de junio de 2011, vía preacuerdo, condenó a la señora BOLÍVAR VANEGAS a la pena principal de 340 meses de prisión, multa de 410 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso 20 años, como autora responsable del concurso de delitos de homicidio agravado, secuestro agravado y secuestro simple. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La penada se encuentra privada de la libertad, por cuenta de las presentes diligencias, desde el 10 de febrero de 2011.

2.2. Por auto del 18 de febrero de 2016, este Juzgado Ejecutor avocó el conocimiento de la actuación<sup>3</sup>.

2.3. El 31 de diciembre de 2018, se dispuso la remisión de la actuación a la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP, quien avocó el conocimiento de la solicitud de libertad condicionada elevada por la procesada BOLÍVAR VANEGAS.

2.4. Por medio de Resolución SAI-LC-LCNA-JCP-0272-2019 del 15 de mayo de 2019, la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP negó la solicitud de la libertad condicionada

<sup>1</sup> En físico el 10 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> Petición allegada el 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Inicialmente la ejecución de la pena la conoció el Juzgado 15 Homólogo de esta ciudad.

solicitada por la penada BOLIVAR VANEGAS. Decisión que fue apelada por la procesada, sin embargo, al no sustentar el recurso mediante Resolución SA-LC-LCNA-JCP-0643-2019 del 15 de octubre de 2019 se declaró desierto el mismo.

2.4. Mediante Resolución SA1-AOI-1-JCP-0214-2021 del 17 de marzo de 2021 la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP ordenó devolver las diligencias a este estrado judicial e informó que estaba pendiente estudios de redención de pena, así como una solicitud de redosificación.

2.5. Mediante auto del 31 de marzo de 2021, este despacho reasumió el conocimiento de la presente actuación y con auto del 6 de abril de 2021 se dispuso requerir a la JEP la remisión de las resoluciones del 15 de mayo y 15 de octubre de 2019, pues no obran dentro de la actuación. Igualmente, se ordenó la incorporación de las solicitudes de la penada, como los documentos allegados por el penal que se remitieron a la JEP y que no obran dentro de la actuación.

### 3. DE LO PETICIONADO

La penada BOLIVAR VANEGAS solicita *"el beneficio de redosificación del 50%"* que, a su juicio, le *"prometieron cuando firmé el preacuerdo"* y aduce la aplicación de lo normado en la Ley 1826 de 2017.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1. De la competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer *"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal"*.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó: *"se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera"*

*instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”<sup>4</sup>.*

#### **4.2. De las normas aplicables.**

Sobre el principio de favorabilidad, el artículo 29 de la Constitución Política consagra: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...). En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”*.

El anterior principio se encuentra, como norma rectora, en el artículo 6 del Código Penal, así: *“La Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados”*.

La norma cuya aplicación se reclama, es la referida a la reducción punitiva con ocasión a la aceptación de cargos, consagrada en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017. Se trata entonces, del estudio de la viabilidad de dar aplicación a una norma que se afirma, es más favorable frente a un mismo presupuesto fáctico y jurídico.

En ese orden, corresponde a este Juzgado, de cara a las Leyes 906 de 2004 con la modificación introducida por la Ley 1453 de 2011 y 1826 de 2017, establecer la posibilidad de dar aplicación a la norma posterior, por favorabilidad.

Frente al instituto del allanamiento a cargos, como forma de terminación anticipada y la correspondiente rebaja de pena que implica, el Código de Procedimiento Penal establece dos procedimientos (ordinario y abreviado).

El primero previsto en los artículos 351, 352 y 367, normas que consagra una rebaja de hasta el 50% de la pena si se aceptan cargos en la audiencia de imputación, de una tercera parte, si lo hace luego de presentado el escrito de acusación y hasta antes de ser interrogado sobre la aceptación de cargos al inicio del juicio oral, y en este último evento de una sexta parte.

A su vez, el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1453 de 2011 señala que la rebaja prevista en el mencionado artículo 351 solo será de  $\frac{1}{4}$  en casos de flagrancia; y en virtud a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-645 del 23 de agosto de 2012 esa disminución se extendió a todas las oportunidades procesales de aceptación de cargos.

El segundo incorporado por la Ley 1826 de 2017, por medio de la cual se estableció un procedimiento penal abreviado aplicable para un grupo de delitos, específicamente en los artículos 10 y 16 de dicha normatividad que adicionaron los artículos 534 y 539.

---

(CSJ) AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, Magistrado Ponente Dr. Eyder Patiño Cábrega

respectivamente, a la Ley 906 de 2004; indicando el primero los delitos a los que se aplica dicho procedimiento, el segundo dispone una rebaja de pena aplicable aún para los casos de flagrancia.

Estas normas señalan:

*"Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así: **Ámbito de aplicación.** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:*

- 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.*
- 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).*

*En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.*

**PARÁGRAFO. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.** (Resaltado fuera del texto)

*"Artículo 16. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así: **Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado.** Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.*

*La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán*

*presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.*

*El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.*

*Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.” (Resaltado fuera del texto)*

Por su parte, el artículo 4º de la Ley 1959 de 2019, modificó el artículo 534 de la Ley 906 de 2004 e incorporó como conducta aplicable del procedimiento especial abreviado la violencia intrafamiliar.

De acuerdo con ello, se evidencian en los dos procedimientos, tres oportunidades equivalentes, en las que se pueden aceptar los cargos, con idénticas rebajas tanto en la Ley 906 de 2004, como en la 1826 de 2017, salvo en los casos de flagrancia, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Ley 906 de 2004	Ley 1826 de 2017
Artículo 351: La <i>aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación</i> , comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.	Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado <i>manifiesta su intención de aceptar los cargos</i> , podrá accearse al fiscal del caso, en cualquier momento <i>previo a la audiencia concentrada</i> .  La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de <i>hasta la mitad de la pena</i> .
Artículo 352: Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior. Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, <i>la pena imponible se reducirá en una tercera parte</i> .	El beneficio punitivo será de <i>hasta una tercera parte</i> si la aceptación se hace una vez instalada la <i>audiencia concentrada</i> (...).
Artículo 367. Alegación Inicial. Una vez instalado el juicio oral, el juez advertirá al acusado, si está presente, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse, y le concederá el uso de la palabra para que manifieste, sin apremio ni juramento, si se declara inocente o culpable. La declaración podrá ser mixta, o sea, de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros.  De declararse culpable tendrá derecho a la rebaja de <i>una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados</i> .	(...) y de una <i>sexta parte de la pena</i> si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Artículo 301. (...) párrafo. La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá un cuarto $\frac{1}{4}$ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.	Parágrafo. Los rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia.
--	---

Así las cosas, de la comparación de los dos grupos de normas se advierte que el segundo resulta más favorable, para los eventos en que ha mediado aceptación de cargos, en la audiencia de formulación de imputación (artículo 351 de la Ley 906 de 2004), incluso en los casos de flagrancia. En efecto, así lo ha precisado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup>:

*"(...) En resumen, la Ley 1826, para los casos en los que ha existido captura en flagrancia, contiene un tratamiento punitivo más favorable por efecto de la aceptación de cargos en la primera oportunidad procesal habilitada para ello (rebaja de hasta la mitad de la pena) que el contemplado en la Ley 906 de 2004 para los mismos eventos (rebaja del 12,5% de la pena). Por consiguiente, al cumplirse los presupuestos de operatividad del principio de favorabilidad de la ley penal, en el presente caso debe aplicarse de preferencia y con retroactividad, lo dispuesto por la normatividad de 2017".*

Al respecto, también la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá<sup>6</sup> expuso:

*"(...) Aplicando los anteriores criterios normativos y jurisprudenciales al caso es claro que, (i) las leyes 906 de 2004 y 1826 de 2017 son simultáneas, (ii) ambas contemplan la figura jurídica del allanamiento a cargos con idéntico presupuesto fáctico, pues la audiencia de imputación del sistema penal acusatorio guarda semejanza con la comunicación de cargos que se hace al imputado, cuando se le corre traslado del escrito de acusación en los términos del adicionado artículo 536 de la norma procedimental, (iii) las mencionadas disposiciones regulan la rebaja punitiva en casos de aceptación de a cargos o allanamientos a la imputación, con la diferencia de que en la última consagra una la rebaja de 50%, inclusive para los casos de flagrancia, mientras que la primera en similares casos prevé una disminución de una  $\frac{1}{8}$  parte, es decir, que aquella disposición es menos restrictiva que la consagrada en el artículo 351 en concordancia con el 301 del Código de Procedimiento Penal."*

Así, se procede a efectuar el estudio de la redosificación punitiva de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 16 la Ley 1826 de 2017 que introdujo el artículo 539 de la Ley 906 de 2017, en aplicación del principio de favorabilidad, teniendo en cuenta la normatividad y precedentes antes señalados, reiterando, que la regulación más favorable es aplicable cuando concurren los siguientes presupuestos: i. Que se haya procesado por alguno de los delitos enlistados en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, introducido por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017; ii. Que se trate de casos de flagrancia; y iii. Que

<sup>5</sup> En el fallo emitido el 23 de mayo de 2018 dentro del radicado No. 51989, Magistrado Ponente Dr. José Luis Barcelo Camacho  
<sup>6</sup> Providencia emitida el 13 de febrero de 2018 dentro del radicado 110016000023201505384

Artículo 301. (...) parágrafo. La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá un cuarto ¼ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.	Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia.
--	---

Así las cosas, de la comparación de los dos grupos de normas se advierte que el segundo resulta más favorable, para los eventos en que ha mediado aceptación de cargos, en la audiencia de formulación de imputación (artículo 351 de la Ley 906 de 2004), incluso en los casos de flagrancia. En efecto, así lo ha precisado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia <sup>5</sup>:

*"(...) En resumen, la Ley 1826, para los casos en los que ha existido captura en flagrancia, contiene un tratamiento punitivo más favorable por efecto de la aceptación de cargos en la primera oportunidad procesal habilitada para ello (rebaja de hasta la mitad de la pena) que el contemplado en la Ley 906 de 2004 para los mismos eventos (rebaja del 12,5% de la pena). Por consiguiente, al cumplirse los presupuestos de operatividad del principio de favorabilidad de la ley penal, en el presente caso debe aplicarse de preferencia y con retroactividad, lo dispuesto por la normatividad de 2017".*

Al respecto, también la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá<sup>6</sup> expuso:

*"(...) Aplicando los anteriores criterios normativos y jurisprudenciales al caso es claro que, (i) las leyes 906 de 2004 y 1826 de 2017 son simultáneas, (ii) ambas contemplan la figura jurídica del allanamiento a cargos con idéntico presupuesto fáctico, pues la audiencia de imputación del sistema penal acusatorio guarda semejanza con la comunicación de cargos que se hace al imputado, cuando se le corre traslado del escrito de acusación en los términos del adicionado artículo 536 de la norma procedimental, (iii) las mencionadas disposiciones regulan la rebaja punitiva en casos de aceptación de a cargos o allanamientos a la imputación, con la diferencia de que en la última consagra una la rebaja de 50%, inclusive para los casos de flagrancia, mientras que la primera en similares casos prevé una disminución de una 1/8 parte, es decir, que aquella disposición es menos restrictiva que la consagrada en el artículo 351 en concordancia con el 301 del Código de Procedimiento Penal."*

Así, se procede a efectuar el estudio de la redosificación punitiva de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 16 la Ley 1826 de 2017 que introdujo el artículo 539 de la Ley 906 de 2017, en aplicación del principio de favorabilidad, teniendo en cuenta la normatividad y precedentes antes señalados, reiterando, que la regulación más favorable es aplicable cuando concurren los siguientes presupuestos: i. Que se haya procesado por alguno de los delitos enlistados en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, introducido por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017; ii. Que se trate de casos de flagrancia; y iii. Que

<sup>5</sup> En el fallo emitido el 23 de mayo de 2018 dentro del radicado No. 51989, Magistrado Ponente Dr. Jose Luis Barcelo Camacho  
<sup>6</sup> Providencia emitida el 13 de febrero de 2018 dentro del radicado 110016000023201505384

haya mediado aceptación de cargos o allanamiento en la audiencia de formulación de imputación.

#### 4.3. Del caso en concreto

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, el 10 de junio de 2011, vía preacuerdo, condenó a la señora BOLÍVAR VANEGAS a la pena principal de 340 meses de prisión, multa de 410 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso 20 años, *como autora responsable del concurso de delitos de homicidio agravado y secuestro agravado*, conductas que *no* se encuentran contempladas en el artículo 534 del Código Penal, a pesar de las modificaciones introducidas a él por las Leyes 1826 de 2017 y 1959 de 2019, dentro de las que tendrán un nuevo procedimiento especial abreviado.

Amado a ello, se evidencia en este caso no concurrió una *aceptación de cargos* en la *primera oportunidad procesal*, que permita aplicar, por favorabilidad, la rebaja de pena contenida en parágrafo del artículo 16 la Ley 1826 de 2017. Por el contrario, la condena se produjo una vez aprobado un preacuerdo.

Ahora bien, al revisar la sentencia, se advierte que a la penada el Juez Fallador al momento de individualizar la pena le concedió un descuento del 50% de la pena por los delitos de homicidio agravado y secuestro agravado respecto de la víctima Sandra Patricia Álvarez Puente. Es decir, se trata de un asunto que hizo tránsito a cosa juzgada y que, en todo caso, no es del resorte del Juez de Ejecución de Penas.

Igualmente, se le recuerda a la penada que también está condenada por el delito de secuestro simple cometido contra una víctima menor de edad, por lo que a la luz de lo normado en el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando se trate de delitos como el secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, no se podrán otorgar ningún tipo beneficios, subrogado judicial o administrativo.

Así las cosas, no es viable acceder a la petición de redosificación efectuada por la condenada condenada BOLÍVAR VANEGAS con base en la Ley 1826 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO.- NO REDOSIFICAR** en virtud del principio de favorabilidad la pena de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas a DOLLY BOLÍVAR VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'600.537, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO.- REMITIR**, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al penal, a fin de que obre en la hoja de vida del sentenciado DOLLY BOLÍVAR VANEGAS.

**TERCERO.- CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Garzón Prada*  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

JUEZ

DCGP

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
19 ABR 2021  
La anterior Providencia  
La Secretaria \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Bogotá, D.C. 107-04-21  
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a  
informándole que contra la misma proceden los recursos  
de Dolly Carolina Bolívar  
El Notificado, Dolly Bolívar  
En (la) Secretario(a) 26600537

**De:** Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 08 de abril de 2021 9:55 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: Apelación redosificación y libertad condicional ppl Dolly Carolina Bolívar Vanegas  
**Datos adjuntos:** IMG\_20210408\_083742.jpg; IMG\_20210408\_083719.jpg; IMG\_20210408\_083705.jpg; IMG\_20210408\_083730.jpg

---

**De:** Milena Corredor <milenaCorredor054@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de abril de 2021 8:44

**Para:** Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Apelación redosificación y libertad condicional ppl Dolly Carolina Bolívar Vanegas

Cordial saludo

Se adjunta memorial de apelación ppl Dolly Carolina Bolívar Vanegas

Atentamente

Dolly Carolina Bolívar Vanegas

Cc:26600537

Td:68246

Nui:297175

Patio:8

C.P.A.M.S.M.BOG

Bogotá, D.C. - Abril 08 - 04 - 2021  
Señores: Juzgado #29 E.P.M.S.  
Ref: 25754-61-08-002-2017-80180-00  
Delitos: Secuestro simple y homicidio  
Cordial saludo.  
Ref: Apelación  
Asunto: Redistribución y libertad condicional  
Solicito este derecho por el derecho al que  
tengo ya que llevo un tiempo entre físico y  
desuento que son 12 años 70 meses con 6  
días. Reconozco por su despacho más el  
tiempo que me están deviendo de los años  
2012-2013-2014-2016 que no han sido  
reconocidos por mi redactor de pena y mi  
estado de salud ha sido un poco desfavorable  
anexo mi incapacidad por la cual mi historia  
clínica reposa en estado de esclusión  
Me acoto a este decreto - 22-04-2004-2004-2004  
220 Juzgado #29 E.P.M.S. desoo mi caso sea  
tenido en cuenta ya que me hicieron firma  
un preacuerdo por aceptar cargos del 50% de  
rebatir de la pena y no cumplieron lo que  
prometieron, para una posible posibilidad

de otorgarles la dosificación según la C-075-78 Emitida por la Corte Constitucional de 79 de Marzo del 2018 art. 30 de la ley 599 del 2000 por la cual se expide el C.p, que determina penas, a otro realizar una conducta antijudicial o presente una ayuda posterior por concepto constante a la misma incurro a la pena prevista la correspondiente, infracción de Dominio, a una sexta parte, a la mitad queda consiguiente de la pena los problemas de igualdad, art. 73 C-p consideraciones:

por cuanto se me imputo pena como <sup>coautora</sup> ~~coautora~~ de secuestro simple y Homicidio, A, que no tiene sujeto activo el art. 6 de la ley 599 del 2000 y el art. 6 de la ley 906 del 2000 art. 73. Consagrada de la manera similar el principio de igualdad, como norma y garantía procesal pido meses posible mi Redosificación por incumplimiento del 50% de rebaja por el pena cuando se me hicieron formar y no cumplían



Orden Médica

INPEC

EMC  
Fomb

Dolly Corina Tolina Varela

66246  
y 849

Documento: 26.000.534

Edad: 50 años

Profesional: F / 11 dec

SS

Femar fealtor y agitor condicases de cubiter hata  
a la paucitas onotica - por seccion de expositon y  
eti hip inhibitor - en bnoa deuelo - condicior 1 Ant  
Tiene presene de mult de otobon  
Inopiedades fmeozal Renoble - Prndual -

Sello Profesional

Sello Profesional

*[Handwritten signature]*

Orden Médica

INPEC

EMIS  
Fecha

Paciente: Caroline Perrine Vinegar

Fecha: 20/10/2008

Documento: 25 60045355

Edad: 50 años

Profesional: F - 11000

SS: 1-899

Favor facilitar y agotar condicionees de aceptabilidad  
a la paciente oncológica - por secuelas de caquexia y  
de hipomultra en DPOA deudida - co-sueño y falta  
de presencia de mat. en el sistema  
Incapacidad funcional Demorable - Rhidural

Colegio Profesional

Sello Profesional

*[Handwritten Signature]*